

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00216

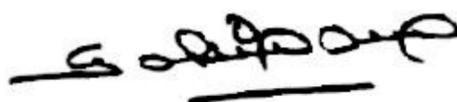
Clase: restitución de inmueble

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de algunas de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2.022.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-De cumplimiento a lo previsto en el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar copia de la demanda y anexos a la dirección física de los demandados, para lo cual, debe acreditar que efectivamente fue entregado el documento.
- 2.-Acredite la apoderada que su dirección de correo electrónico informado en el poder y demanda se encuentra inscrito en el R.N.A.
- 3.-Envíe copia de la subsanación a la dirección física de los demandados.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,
La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)

La Secretaria,
Gloria María G. de Riveros